

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Al poner en práctica el artículo 5.º del Decreto-Ley de 11 de enero de 1937 en la parte que afecta a la postergación de los funcionarios en concepto de "disponibles", precepto que se mantiene en el Decreto-Ley de 21 de enero de 1938, compruébase la dificultad de que resulte equitativa su aplicación, ya que la gravedad de la sanción no está en relación con la falta cometida, sino con el puesto que el sancionado ocupe en el escalafón, resultando nula si está al final de él y gravísima si ocupa los primeros puestos. Para remediar cuanto anteriormente se pone de manifiesto, dispongo:

Artículo 1.º La situación de "disponible" prevista por los Decretos-Leyes de 11 de enero de 1937 y 21 de enero de 1938, además de privar al interesado de las ventajas del servicio activo, tendrá como consecuencia su postergación a los efectos de ascenso durante el plazo de efectividad de la misma y la limitación de emolumentos que a dicha situación corresponden.

Artículo 2.º La referida situación empezará a contarse desde la fecha en que se decreté, y se mencionará mientras perdure "disponible por sanción", para distinguirla de la situación normal

de "disponible" prevista en las disposiciones reglamentarias ordinarias vigentes.

Dado en Burgos a 24 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 85, de fecha 26 de marzo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.150.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Bello, y que fué declarada oficialmente con fecha 4 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 3 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 2.002.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Determinados los débitos de los Ayuntamientos de esta provincia hasta el 31 de diciembre de 1938 por los conceptos contributivos de 20 por 100 de propios, 10 por 100 de aprovechamientos forestales, 10 por 100 de pesas y medidas, pagos 1'20 por 100, anualidades concertadas, diferencias entre las atenciones de primera enseñanza y 16 centésimas de territorial y firmes especiales que se detallan a continuación:

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 propios — Ptas.	10 por 100 forestales — Ptas.	10 por 100 pesas y me- didas — Ptas.	Pagos 1'20 por 100 — Ptas.	Anualidades — Ptas.	16 por 100 territorial — Ptas.	Firmes especia- les — Ptas.
Abanto-Pardos..	139'48	»	132'50	23'12	»	»	»
Alagón..	158'65	»	300	78'23	»	»	»
Ainzón..	105	»	»	327'47	»	»	»
Alarba..	»	»	243'25	156'98	2.411'75	»	»
Albeta..	»	»	20	25'89	»	»	»
Alcalá de Ebro..	»	»	»	42'39	»	»	»
Alcalá de Moncayo..	373'02	»	11'86	162'47	255	»	»
Alconchel..	»	»	»	23'41	»	233'45	»
Aldehuela de Liestos..	»	»	»	68'68	»	»	»
Alfajarín..	339'12	»	»	237'61	»	»	»
Alfamén..	14 290'49	»	6.332'14	216'42	9.729'44	»	»
Alhama de Aragón..	376'90	»	50	28'54	»	»	1.859
Almochuel..	1.465'50	610	15'50	97'02	1.359'05	»	»
Almolda (La)..	956'29	3.286'50	»	15'70	»	»	»
Almonacid de la Cuba..	1.859'33	»	321'06	348'36	6.616'80	»	»
Amonacid de la Sierra..	»	»	50	109'84	»	»	»
Almunia (La)..	2.476'92	2 836'48	1.154'30	976'43	8.503'60	»	8.288
Alpartir..	3.515'02	10'70	2.061'60	70'55	6.378'75	»	»
Ambel..	»	»	100'51	52'06	»	»	»
Anento..	»	»	39	9'10	»	»	»
Añón..	6.941'42	»	13 37	14'18	»	»	»
Arándiga..	2.370	»	169 67	35'08	»	»	»
Ardisa..	577'26	»	»	280'02	»	»	»
Ariza..	1.859'05	»	»	767'52	»	»	»
Artieda..	1 968	128'50	»	»	»	»	»
Asín..	160	»	»	»	»	»	»
Atea..	»	»	»	33'66	1.428'92	»	»
Azuara..	657'40	»	3.104'40	823'78	17.188'50	»	»
Badules..	2.798'43	»	»	40'03	»	»	»
Bagüés..	982	»	»	18'04	»	»	»
Bárboles..	»	»	»	139'58	»	»	»
Bardallur..	180	»	»	55'39	»	»	»
Belmonte de Calatayud..	»	»	40'76	4'45	»	»	»
Berdejo..	5.189'36	»	»	6'65	»	»	»
Berruoco..	592'11	»	»	77'64	»	»	»
Bijuesca..	2 241'72	76'70	170'13	212'18	3.513'12	»	»
Biota..	»	»	»	97'65	»	»	»
Boquiñeni..	287	»	112'03	93'25	»	»	»
Bordalba..	385'80	»	»	190'68	»	»	»
Borja..	313'14	»	158'18	988'15	»	»	»
Botorríta..	429'28	»	45'13	29'56	»	»	»
Brea de Aragón..	28'08	»	12'50	22'15	»	»	»
Bubierca..	2.546'18	»	»	22'52	382'20	»	1.200
Bulbuenta..	590'03	»	»	22'66	»	»	»
Bujaraloz..	»	»	»	»	»	»	2 498
Bureta..	»	»	»	99'69	»	»	»
Burgo (El)..	1.921'79	119'65	»	417'97	»	»	»
Buste (El)..	»	»	»	89'45	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	20 por 100	10 por 100	10 por 100	Pagos	Annualidades	16 por 100	Firmes
	propios	forestales	pesas y me-	1'20 por 100	—	territorial	especia-
	Ptas.	Ptas.	—	Ptas.	Ptas.	Ptas.	les
			Ptas.				Ptas.
Cabolafuente..	»	»	193'70	6'26	»	»	»
Cadrete.....	»	»	»	97'84	»	»	»
Calatayud ..	»	»	»	1.515'72	»	»	»
Calatorao.....	1.693'77	»	2.120'18	39'29	»	»	»
Calcena.....	15.653'26	»	82'62	214'09	8.397'52	»	»
Calmarza.....	40	»	1'50	69'89	»	»	»
Campillo.....	997	106'50	»	»	1.017'36	»	»
Carenas.....	»	»	1.217'10	298'03	3.182	»	»
Cariñena.....	»	»	237'17	49'55	»	»	»
Caspe.....	2.967'63	1.718'86	2.915'26	5.343'99	43.592'10	»	»
Castejón de Alarba.....	»	»	28'62	83'19	126'48	»	»
Castejón de las Armas.....	1.518'26	»	7'50	58'55	1.955'47	»	»
Castejón de Valdejasa.....	4.757'59	»	»	»	6.693'95	»	»
Castiliscar.....	»	»	»	155'30	»	»	»
Cerveruela.....	107'65	»	»	29'89	654'40	»	»
Cetina.....	»	»	»	120'22	»	»	»
Cimballa.....	280	»	141'67	32'36	1.053'96	»	»
Cinco Olivas.....	»	»	32'22	6'97	2.394'80	»	»
Clarés de Ribota.....	2.173'91	»	435'29	122'27	»	»	»
Codo.....	»	12	1.329'80	257'51	20.747'10	»	»
Codos.....	1.425'74	»	147'54	125'27	2.219'34	»	»
Cosuenda.....	368'97	»	480	62'69	1.051'16	»	»
Cuarte de Huerva.....	40	»	»	4'75	»	»	»
Cubel.....	3.630'44	»	»	79'05	»	»	»
Cuerlas (Las).....	1.130	»	»	44'02	»	»	»
Chiprana.....	1.613'70	1.122'83	155	520'13	25.512	»	»
Chodes.....	35	»	77'50	117'10	»	»	»
Ejea de los Caballeros.....	32.556'83	36.137'33	»	»	»	»	»
Embíd de Ariza.....	»	»	»	38'89	502'90	»	»
Embíd de la Ribera.....	»	»	»	142'01	»	199'11	»
Encinacorba.....	3.153'78	»	»	65'12	3.720'36	»	»
Erla.....	»	»	»	20'40	3.001'48	»	»
Escatrón.....	1.117'36	»	»	762'46	10.421'10	»	»
Escó.....	1.968'69	147'60	»	166'17	»	»	»
Fabara.....	»	216'10	1.248'38	545'81	»	»	»
Farlete.....	»	»	»	498'04	3.188'60	»	»
Fayón.....	803'04	»	172'10	644'84	19.129'50	1.425'52	»
Fayos (Los).....	106'50	»	49'12	2'10	»	»	»
Figueruelas.....	51	»	»	18'33	»	»	»
Fombuena.....	»	»	»	54'75	»	»	»
Frago (El).....	1.933'09	640	229'19	75'15	489'54	»	»
Frasno (El).....	391'13	»	774'65	45'57	»	»	518
Fréscano.....	174'75	59'38	160	1'20	»	»	»
Fuencalderas.....	767'85	»	»	18'24	»	»	»
Fuendejalón.....	1.118'14	»	2.009'05	293'28	5.097'28	»	»
Fuendetodos.....	»	»	239'75	276'39	»	»	»
Gallocanta.....	712'93	13'89	»	44'47	»	»	»
Gallur.....	5.634'29	1.396'06	208'24	2.672'15	6.843	»	»
Gelsa.....	»	»	45'91	97'28	4.950	»	»
Godijos.....	112'18	»	70'11	72'98	»	»	»
Fuentes de Ebro.....	336'05	»	»	1.175'53	»	»	»
Fuentes de Jiloca.....	2.609'51	»	996'24	419'87	»	»	»
Grisel.....	767'90	»	»	99'35	»	»	»
Ibdes.....	2.111'38	»	490'25	21'26	3.487	»	»
Illueca.....	»	»	»	166'81	2.728	»	»
Inogés.....	471'93	»	180'74	5'86	4.387'50	»	»
Isuerre.....	17'69	»	»	103'71	1.580	»	»
Jaraba.....	36	»	49'39	24'62	»	»	»
Jarque.....	675	»	1.025'51	»	5.326	»	»
Jaulín.....	6.021'92	2.230	»	635'16	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 propios — Ptas.	10 por 100 forestales — Ptas.	10 por 100 pesas y me- didas — Ptas.	Pagos 1'20 por 100 — Ptas.	Anualidades — Ptas.	16 por 100 territorial — Ptas.	Firmes especia- les — Ptas.
Lagata.....	»	»	50'39	47'80	1.595	»	»
Langa del Castillo.....	7.434'97	»	»	»	»	»	»
Layana.....	»	»	»	26'16	»	»	»
Lécera.....	»	»	1.956'63	83'69	»	»	»
Leciñena.....	24.858'14	»	2.181'78	326'63	»	»	»
Letux.....	524'93	»	66'26	31'76	3.388	»	»
Litago.....	2.575	»	78	»	7.547	2.206	»
Lituénigo.....	2.294'38	»	»	109'43	»	»	»
Lobera de Onsella.....	983'92	»	»	96'29	2.551	6.093'19	»
Longares.....	»	»	1.650'50	»	»	»	»
Longás.....	769'57	»	»	157'45	1.963	4 158	»
Lorbés.....	2.627'25	»	»	12'06	»	»	»
Lucena de Jalón.....	»	»	50'63	28'09	»	»	»
Luceni.....	»	»	»	140'13	»	»	»
Luesía.....	9.731'15	»	»	119'49	11.144	»	»
Luesma.....	495'32	38'50	»	187'25	»	»	»
Lumpiaque.....	»	»	»	389'80	4 506	»	»
Luna.....	17.426'48	»	»	410'53	14.832	»	»
Magallón.....	2.409'09	»	140'10	195'98	»	»	»
Mainar.....	1.885'48	»	»	18'67	»	»	»
Malanquilla.....	1.927'08	»	61'50	19'62	»	»	»
Malpica de Arba.....	125	»	»	33'56	»	»	»
Maluenda.....	3.298'80	»	942'50	268'98	»	»	»
Mallén.....	2.807'58	1.200	909'61	902'52	5.154	»	»
Manchones.....	1.691'56	»	»	93'31	4.630	»	»
Mara.....	»	»	836'49	26'55	412'72	»	»
María de Huerva.....	563'59	»	»	30'92	»	»	»
Mediana.....	»	»	»	14'31	6.010'50	»	»
Mequinenza.....	150	970'12	252'50	576'59	36.936	»	»
Mesones de Isuela.....	939'13	»	4'50	51	»	»	»
Mezalocha.....	»	»	»	148'22	»	»	»
Mianos.....	2.941'67	»	»	»	»	»	»
Miedes.....	2 489'41	530'99	580'69	28'80	»	»	»
Monegrillo.....	38.336'43	»	»	184'14	340	»	»
Moneva.....	872'98	»	261'14	86'08	»	»	»
Monreal de Ariza.....	»	»	»	61'46	»	»	»
Monterde.....	6.109'10	»	143'82	256'61	9.458	»	»
Montón.....	3.459'45	»	35	116'04	»	»	»
Morata de Jalón.....	2.456'27	»	2.315'67	203'54	»	»	»
Morata de Jiloca.....	»	»	»	299'79	»	»	»
Morés.....	»	»	85'75	183'86	1.786	»	»
Moros.....	1.297'14	1.160'76	586'93	85'33	16.231	»	»
Moyuela.....	66	»	305'68	221'06	1.293	»	»
Mozota.....	»	»	10	24'67	»	»	»
Muel.....	»	»	589'06	342'09	»	»	»
Muela (La).....	7.430'46	»	»	30'46	»	»	8'96
Munébrega.....	»	»	»	76'54	11.451	»	»
Murero.....	759'80	»	304	86'94	»	»	»
Murillo de Gállego.....	4.573'20	»	»	235'02	»	»	»
Navardún.....	157'64	»	»	35'53	»	»	»
Nigüella.....	2.140'40	»	26'25	42'03	»	»	»
Nombrevilla.....	»	»	»	6'24	»	»	»
Nonaspe.....	1.942'01	»	184'70	154'38	8.281	»	»
Novallas.....	»	»	»	9'68	»	»	»
Olvés.....	»	»	»	31'77	797	»	»
Orcajo.....	»	»	»	298'29	»	»	»
Orera.....	365	»	103'25	84	»	»	»
Orés.....	667'06	»	»	112'66	»	»	»
Osera.....	949'39	»	105'50	342'37	1.291	369	»
Oseja.....	391'51	»	»	»	1.679	»	»

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 propios — Ptas.	10 por 100 forestales — Ptas.	10 por 100 pesas y me- didas — Ptas.	Pagos 1'20 por 100 — Ptas.	Anualidades — Ptas.	16 por 100 territorial — Ptas.	Firmes especia- les — Ptas.
Paniza.....	168'52	>	110'60	130'31	789	>	>
Paracuellos de Jiloca.....	>	>	102'84	44'82	2.397	>	>
Paracuellos de la Ribera....	837'66	>	>	186'48	1.715	>	>
Pastriz.....	1.314'55	>	>	>	>	>	>
Pedrola.....	42'10	>	154'47	45'18	>	>	>
Pedrosas (Las).....	>	>	>	123'86	>	>	>
Perdiguera.....	5.205'23	1.364'56	>	10'49	9.604	>	>
Piedratájada.....	>	>	>	28'27	>	>	>
Pina de Ebro.....	1.468'68	2.639'62	>	2.297'90	>	>	>
Pinseque.....	>	>	>	6	>	>	>
Pintano.....	4.083'38	>	>	100'52	807	>	>
Plasencia de Jalón.....	20	>	>	38'96	>	>	>
Plenas.....	521'94	>	219'50	67'19	>	2.254'69	>
Pomer.....	6.310'29	34'50	355'48	520'45	1.514	>	>
Pozuel.....	443'41	>	>	26'77	>	>	>
Pozuelo de Aragón.....	>	>	524'93	55'60	3.027	>	>
Pradilla de Ebro.....	3.596'95	>	485'99	94'06	>	>	>
Puebla de Albortón.....	>	>	1.225'15	387'75	>	>	>
Puebla de Alfindén.....	1.160'12	>	>	93'98	>	>	>
Puendeluna.....	>	>	>	123'20	>	>	>
Purujosa.....	12.444'22	>	>	221'14	5.845	334	>
Purroy.....	>	>	>	154'38	3.602	>	>
Quinto.....	1.661'18	2.305'86	250'90	959'15	2.551	>	>
Remolinos.....	>	>	>	86'72	>	>	>
Retascón.....	9'24	>	>	21'68	>	>	>
Ricla.....	5.034'51	>	2.880'68	213'16	1.359	>	>
Rodén.....	75'60	31'72	>	34'87	2.269	>	>
Romanos.....	>	>	>	29'98	>	>	>
Rueda.....	3.523'26	957'50	1.329'32	739'03	8.064	>	>
Ruesca.....	1.422'15	>	35	33'34	1.784	>	>
Ruesta.....	537'64	>	>	460'02	>	2.297	>
Sádaba.....	721'34	>	>	221'16	>	>	>
Salillas.....	>	>	>	7'72	>	59'38	>
Salvatierra de Esca.....	7.629'86	>	>	106'77	>	97'85	>
San Martín de Moncayo....	244'32	>	>	>	>	>	>
San Mateo de Gállego.....	12.967'56	7.389'50	>	195'90	>	>	>
Santa Cruz de Grío.....	4.527'01	>	2.304'18	69'49	12.090'54	>	>
Santa Cruz de Moncayo.....	186'95	>	12'64	12'35	>	>	>
Santa Eulalia de Gállego....	896'88	>	>	29'97	1.748	3.308	>
Santed.....	1.080'17	>	>	53'09	1.007	>	>
Sástago.....	140'26	3.364	3'10	416'79	6.317	>	>
Saviñán.....	28'80	>	>	60'29	5.952	>	>
Sediles.....	>	>	23	10'38	>	>	>
Sestrica.....	173'30	>	>	15'61	>	>	>
Sierra de Luna.....	110'31	>	>	64'49	>	>	>
Sigüés.....	>	>	>	31'85	>	>	>
Sobradiel.....	>	>	>	119'39	>	>	>
Tabuena.....	20.249'77	>	2.595'45	459'73	1.873	>	>
Talamantes.....	4.893'48	11	>	293'04	1.842	>	>
Tarazona.....	40.295'89	>	807'23	4.896'82	20.466'38	>	>
Tauste.....	2.499'17	>	>	930'94	>	>	>
Terrer.....	>	>	>	78'36	>	>	>
Tiermas.....	2.883'67	>	>	13'53	>	>	>
Tierga.....	11.122'51	>	74'45	133'40	2.924	>	>
Tobed.....	5.963'68	>	>	307'38	11.644	0.261	>
Torralba de los Frailes.....	1.954'10	>	>	70'70	>	>	>
Torralbilla.....	8.356'10	>	>	47'10	>	>	>
Torreçilla de Valmadrid.....	>	>	>	9'99	>	>	>
Torrehermosa.....	689'65	422	>	147'09	>	263	>
Torrelapaja.....	2.319'17	>	>	35'08	>	>	>

AYUNTAMIENTOS	20 por 100 propios — Ptas.	10 por 100 forestales — Ptas.	10 por 100 pesas y me- didas — Ptas.	Pagos 1'20 por 100 — Ptas.	Anualidades — Ptas.	16 por 100 territorial — Ptas.	Firmes especia- les — Ptas.
Torrellas.....	»	»	»	41'41	»	139	»
Torres de Berrellén.....	»	»	»	12'13	»	»	»
Torrijo de la Cañada.....	649'28	»	312'50	89'82	24.187	»	»
Tosos.....	3.404	51'80	2.086'20	373'70	12.775	»	»
Trasmoz.....	»	»	»	27'71	»	»	»
Trasobares.....	3.465'71	»	154'78	50'13	2.585	398'77	»
Uncastillo.....	5.692'71	»	»	488'82	230	»	»
Undués de Lerda.....	47'84	»	»	32'07	»	»	»
Undués Pintano.....	4.493'98	98'50	»	43'92	»	»	»
Urríes.....	1.342'18	»	»	4'85	»	»	»
Used.....	1.443'96	»	177'98	115 09	3.011	»	»
Utebo.....	66	»	»	18'53	»	»	»
Valdehorna.....	»	»	»	5'34	»	»	»
Val de San Martín.....	»	»	»	14'98	»	»	»
Valpalmas.....	51'34	»	»	54 12	»	»	»
Valtorres.....	»	»	»	38'72	»	»	»
Velilla de Ebro.....	3.128'99	430	»	254'19	7.470	»	»
Velilla de Jiloca.....	»	»	»	17'88	»	»	»
Vera de Moncayo.....	392'70	»	396'27	115'97	8.293	»	»
Vierlas.....	12'40	»	17'80	35'10	»	»	»
Vilueña (La).....	»	338'34	»	56'70	3.172	»	»
Villadoz.....	2.638'06	»	»	3'22	»	»	»
Villafeliche.....	»	»	»	24'78	14.381	»	»
Villafranca de Ebro.....	»	»	»	122'95	»	»	»
Villaalba de Perejil.....	»	»	31	17'04	»	»	»
Villanueva de Gállego.....	10.485'43	18.106'04	»	»	»	»	»
Villanueva de Jiloca.....	372'20	»	237'50	18'15	»	»	»
Villanueva de Huerva.....	6.038'12	»	82'74	178'30	»	»	»
Villarreal de Huerva.....	2.232'16	»	2'50	130'12	»	»	»
Villarroya de la Sierra.....	214'88	»	»	34'47	»	»	»
Vistabella.....	»	»	»	194'99	3.012'15	9.274'34	»
Viver de la Sierra.....	1.295'22	»	25	5'53	1.339'50	»	»
Zaida (La).....	»	»	51'92	134'04	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	157.262'72	92.406'31	»	»
Zuera.....	41.464'99	12.719'53	»	606'74	»	»	»
Contamina.....	»	»	»	»	»	»	229
Acered.....	»	»	»	»	869'92	»	»
Aguarón.....	»	»	»	»	8.975'96	»	»
Aguilón.....	»	»	»	»	773'56	»	»
Alforque.....	»	»	»	»	832'92	»	»
Balconchán.....	»	»	»	»	416'34	»	»
Cervera de la Cañada.....	»	»	»	»	1.233'49	»	»
Cubel.....	»	»	»	»	1.722'60	»	»
Fuentes de Ebro.....	»	»	»	»	4.678'90	»	»
Fuente de Jiloca.....	»	»	»	»	9.939	»	»
Herrera de los Navarros.....	»	»	»	»	24.179	»	»
Villar de los Navarros.....	»	»	»	»	736'03	»	»

Se previene a los Ayuntamientos relacionados que, no obstante haber transcurrido con exceso los plazos de ingreso voluntario, se les concede el de quince días, a contar desde el siguiente al de la aparición de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para saldar sus débitos, pasados los cuales se expedirán las correspondientes certificaciones de descubierto y promover así el procedimiento ejecutivo de apremio establecido por el artículo 138 del vigente Estatuto de Recaudación con la modalidad que más asegure los intereses del Tesoro.

Zaragoza, 25 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Interventor de Hacienda, Gregorio Hernando Colet.

SECCION QUINTA

Núm. 2.135.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Comercio de la madera.

Por no haber cumplido la orden de este Distrito Forestal, publicada en los periódicos locales y en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, de 4 de febrero último, referente a la relación de precios de los distintos productos forestales, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta de esta Jefatura, ha acordado imponer como sanción, por primera vez, la multa de 25 pesetas a los señores que a continuación se expresan:

Félix Villar, Ramón Azcona, Carmelo Calvo, Ildfonso García, Ruperto Eguara, Almacenes Moneva, Manuel Puy y José Induráin.

La multa deberá ser hecha efectiva en papel de pagos al Estado en esta oficina, en el plazo de diez días.

Zaragoza, 30 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 2.052.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 20 del corriente, tomó por unanimidad los acuerdos que literalmente dicen así:

A) Aprobar el resultado de la división del monte mancomunado «Puilatós, Sardas y Medianos» ordenada por sentencia judicial de fecha 5 de junio de 1934, dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, admitiendo como propiedad de este Ayuntamiento la extensión superficial que demuestra el siguiente estado núm. 1, deducida de la clasificación de terrenos y valoración relativa dada a los mismos en amigable avenencia con los de Zuera y Lecifena, como cooparticipes legítimos en la referida división:

Estado núm. 1

CLASE DEL TERRENO	SUPERFICIE — Hectáreas	PRECIO por hectárea	VALOR — Pesetas
Terreno de cereal seco	1.475'6702	200 *	295.134'04
Id. inculco a pastos..	77'3298	50	4.639'79
Id. improductivo (vías y caminos).....	37'0000	»	»
<i>Total.</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>299.773'83</i>

B) Ceder a favor del Ayuntamiento de Zuera para hacer posible la división del monte mancomunado «Puilatós, Sardas y Medianos», favoreciendo con un alto sentido de justicia social a los vecinos de los tres pueblos interesados, sin perjuicio alguno para los intereses de los mismos y los del Estado, la propiedad de 209'27 hectáreas de las «Sardas Bajas» y la propiedad de 90 hectáreas en la misma partida de las «Sardas».

C) Aprobar la permuta de terrenos, derechos y jurisdicciones que, recíprocamente y en completa avenencia, se han hecho los tres pueblos de Zuera, Lecifena y San Mateo de Gállego para independizarse administrativamente y ordenar económicamente sus pro-

pias posibilidades, condicionado a que sean una realidad legal las cesiones de referencia, conforme se indica en los estados adjuntos.

Estado núm 2.

San Mateo de Gállego cederá a Zuera:

	VALOR — Pesetas
A) La propiedad de 209'27 hectáreas en las «Sardas Bajas», según el acotamiento hecho sobre el terreno y plano levantado por el Perito agrícola del Estado D. Ramón Loriente, tasadas a razón de 200 pesetas hectárea.....	41.854
B) La propiedad de 90 hectáreas, en las «Sardas Bajas», estimadas en.....	20.000
<i>Total.....</i>	<i>61.854</i>

Zuera cederá a San Mateo de Gallego:

	VALOR — Pesetas
A) La propiedad de 368'10 hectáreas en el monte «Vedado Alto del Horno», estimadas a razón de 120 pesetas hectárea, según el plano del Perito agrícola Sr. Loriente.....	44.172
B) La jurisdicción de este monte, a razón de 4 pesetas hectárea	1.472'40
C) Jurisdicción de 1.300'70 hectáreas de las «Sardas» (parte que queda a San Mateo del monte mancomunado, según peritación sobre el terreno y plano del Sr. Loriente).....	8.753'60
D) Jurisdicción del monte «Penén o Sardas Bajas», de 800 hectáreas (referencia superficial del Ayuntamiento), a razón de 4'90 pesetas hectárea.....	3.920
E) Jurisdicción de la «Pallaruela» (igual referencia), 500 hectáreas, a razón de 4'90 pesetas hectárea.....	2.450
F) Jurisdicción sobre el terreno llamado «Plano de las Lagunas», que corresponden dos lotes de Eusebio Serrano en Valfalcón y propiedades particulares del Plano, extensión 300 hectáreas (referencia del Ayuntamiento), tasadas en.....	1.086
<i>Total.....</i>	<i>61.854</i>

D) Aprobar en todas sus partes las actas de deslinde de términos jurisdiccionales levantadas y firmadas por las respectivas Comisiones de los Ayuntamientos de Zuera, Lecifena y San Mateo de Gállego con fecha 21 del mes de febrero último y que obran por triplicado una en cada municipio de referencia, en las que constan de modo categórico las líneas divisorias de las jurisdicciones de cada uno de dichos municipios.

E) Que se dé cumplimiento, para la validez de estos acuerdos, a lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938.

F) Que se una al expediente que se instruirá al efecto en relación con los mismos copia certificada de la memoria que el Perito agrícola del Estado D. Ramón Loriente tiene presentada al Ayuntamiento, donde constan razonadas todas las operaciones de la división de la mancomunidad y permutas correspondientes, al objeto de que puedan servir de orientación a quienes tengan interés en acudir a la información pública que

por plazo de quince días se anuncia, como trámite formal que constituye el referendun, para que toda persona natural o jurídica residente en el término municipal pueda oponerse por escrito a esos mismos acuerdos, conforme el Decreto de 25 de marzo de 1938, con la advertencia de que dicho plazo empezará a contarse desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Mateo de Gállego, 25 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Bel.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.162 bis.

MARTINEZ MARTINEZ (Tomás), hijo de Valentín e Isabel, natural de Villafranca del Campo (Teruel), de estado viudo, profesión jornalero y de 61 años de edad, cuyas señas particulares son: estatura un metro 70 centímetros, color sano, ojos pardos, calvo, cejas pobladas y castañas, barba cerrada, cara redonda, nariz recta y señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por el delito de insulto de palabra a fuerza armada, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor D. José Calatrava Soriano, Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel, con residencia en la calle de San Benito, número 2, de la expresada capital.

Teruel a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, José Calatrava Soriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.111.

BILBAO

D. Jesús Dorao y Mayor, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Zabaleta Larrañaga, natural de Bilbao, que falleció en Zaragoza, donde accidentalmente se encontraba, el día 8 de enero del año 1936, a los 72 años de edad, reclamándose la herencia a favor de su hermana D.^a María Isabel Inés; de sus sobrinos, hijos de su hermana Josefa, llamados José María, Julián, Ramón y María de la Ascensión Rezola y Zabaleta, en representación de aquélla; de su sobrino Juan Bautista Zabaleta y Achurra, en representación del hermano de la causante D. José Angel Zabaleta y Larragaña, y de las sobrinas de la finada, hijas de su hermana D.^a Martina, y en representación de ésta, D.^a Adelaida y D.^a María Cecilia de la Torre y Zabaleta.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días los que se crean con igual o mejor derecho que los parientes expresados para reclamarlo.

Dado en Bilbao a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal Jesús Dorao y Mayor.—El Secretario judicial, Joaquín Fuertes.

Núm. 2.141.

VALDERROBRES

D. Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Valderrobres;

Hago saber: Que en el sumario número 14 de 1938, por hurto de una camioneta postal marca «Ford», matrícula A. C. L.-19, se ofrecen por el presente las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al Comando Reggruppamento Carristi.

Valderrobres, treinta de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Luis Colubi.—El Secretario habilitado, Bautista Pueyo.

Juzgados municipales

Núm. 2.130.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 24 de marzo de 1939, Tercer Año Triunfal. — El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pascual Royo Oliveros, mayor de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta villa, y de la otra, como demandados, D. Mariano Aguilar Navarro y su esposa, D.^a Ramona Pellicer Domingo, de estado casados, de profesión labrador y sus labores y vecinos de esta villa, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Mariano Aguilar Navarro y su esposa, D.^a Ramona Pellicer Domingo, a pagar a D. Pascual Royo Oliveros la suma de doscientas pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Francisco Monterde. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Mariano Aguilar Navarro y su esposa, D.^a Ramona Pellicer Domingo, se expide la presente en Más de las Matas a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Luis Aguilar.